

Título VI Del Servicio Social

Artículo 155.- El servicio social tiene un carácter temporal y obligatorio, que promueve el desarrollo integral de los estudiantes de educación superior, y hace de él un medio idóneo para transmitir y difundir la cultura. El servicio social, no remunerado y remunerado, lo ejecutan y prestan los estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, contribuyendo a su transformación. Asimismo, es exigible su realización como requisito académico previo al Examen de Evaluación de titulación de licenciatura, tal como establece la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 156.- La Universidad, en cumplimiento a las disposiciones de la materia, se apegará al *Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior en la República Mexicana* conforme determina la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 157.- La liberación del servicio social es indispensable para obtener el certificado de terminación de estudios correspondiente e iniciar los trámites de titulación.

Artículo 158.- La prestación del servicio social tiene por objeto:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad;
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la sociedad; y
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 159.- El trámite de servicio social se sujetará a las disposiciones establecidas por la autoridad educativa. Los alumnos de Licenciatura deberán cumplir con por lo menos 480 horas de servicio social, que no podrán ser cubiertas en menos de seis meses ni en más de dos años.

Artículo 160.- La Dirección de Control Escolar a través del área de Servicios Académicos será la responsable de:

- I. Orientar y vigilar a los alumnos y egresados que presten servicio social en las ramas y modalidades de cada profesión;
- II. Informar a los alumnos, sobre los requisitos de inicio, modalidades de cumplimiento, término y objetivos del servicio social;
- III. Llevar un control de fechas de inicio y terminación del servicio social, de todos y cada uno de los alumnos, así como un seguimiento estricto de sus actividades durante el periodo en que lo cumplan;
- IV. Solicitar al alumno, los datos de la institución, área de trabajo, actividades a desarrollar, mejoras y beneficios a lograr, mediante una constancia de inicio del servicio social; y
- V. Dar seguimiento permanente y continuo a los alumnos o egresados que se encuentren realizando el servicio social, con la finalidad de valorar e impulsar su desempeño y desarrollo en la empresa o institución.

Artículo 161.- El Proyecto Mapa Verde es una oportunidad que brinda la Universidad a los alumnos para prestar el servicio social en su comunidad de origen, a través de la integración de grupos estudiantiles que realicen actividades de capacitación, educación y

apoyo a la población a partir de la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridas en las respectivas licenciaturas, así como con los recursos que se movilicen desde la propia universidad, partiendo de la identificación de necesidades y problemáticas factibles de resolver mediante el diseño grupal e interdisciplinar de soluciones y la realización de acciones en el entorno comunitario.

Artículo 162.- El servicio social se deberá presentar de manera ininterrumpida. Se considera interrumpir las actividades cuando, sin causa justificada a juicio de la Universidad, el alumno deja de prestar el servicio social por más de 18 días hábiles en un lapso de 6 meses, o bien, por 5 días seguidos; en estos casos, el servicio social deberá reiniciarse sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

Artículo 163.- En el supuesto de que el alumno o egresado sea rechazado o reciba la cancelación del servicio social por parte de la institución o dependencia en que lo realiza, ya sea por irresponsabilidad, ausencias injustificadas o cualquier otra situación que denote falta de probidad u honradez, será penalizado por la Universidad con 6 meses de suspensión para poder volver a iniciar el servicio social en cualquier institución o empresa.

Artículo 164.- Los alumnos o egresados que cuenten con una antigüedad mínima de un año laborando en alguna dependencia de la Federación, Estado o Municipio podrán acreditar su servicio social apegándose a lo establecido en el Artículo 91 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, previa presentación de la constancia que para tal efecto solicite la Universidad.

Artículo 165.- El alumno o egresado estará obligado a presentar informes mensuales a Servicios Académicos, respecto a las actividades y desarrollo del servicio social de acuerdo con los criterios siguientes:

- I. Especificar nombre, carrera y matrícula del alumno.
- II. Presentar los informes impresos en los formatos y tiempo que se determine;
- III. Precisar el periodo en que se realiza el servicio social en días hábiles, especificando fechas de inicio y término (día, mes y año);
- IV. Total de horas cubiertas al mes;
- V. Todos los documentos deberán presentar sello de la institución o empresa y firma del titular de Servicio de Carrera o Jefe Inmediato.

Artículo 166.- En caso de que el alumno o egresado no presente su reporte en tiempo y forma atendiendo al presente Reglamento, estará obligado a justificar el retraso o incumplimiento ante Servicios Académicos.

El área de Servicios Académicos del Plantel es la instancia responsable de verificar la veracidad de los reportes y, en el supuesto de encontrar irregularidades o falta de veracidad, podrá solicitar a las autoridades educativas se invalide servicio social, con la consecuente penalización de seis meses de suspensión antes de estar en posibilidades de volver a realizarlo.

En el supuesto de que el egresado entregue los reportes de manera extemporánea y sin justificación para su recepción, se le exhortará a donar dos libros a la biblioteca.

Artículo 167.- Al término del servicio social, el alumno o egresado deberá presentar a Servicios Académicos del Plantel un informe que contenga los datos siguientes:

- I. Nombre, carrera y matrícula del alumno;
- II. Fecha de inicio, terminación de actividades y horario de trabajo;
- III. Descripción de las actividades desarrolladas;
- IV. Número total de horas;
- V. Todos los documentos deberán presentar sello de la institución o empresa y firma del titular de Servicio de Carrera o Jefe Inmediato.

Artículo 168.- Concluido satisfactoriamente el informe de las Servicio Social, el alumno deberá pagar y presentar el recibo de pago correspondiente para obtener la constancia de prestación expedida por la Universidad.

Artículo 169.- Los supuestos que no contemple el presente ordenamiento y las controversias sobre la interpretación del contenido, así como los asuntos no previstos, se regularán de acuerdo al Reglamento Escolar vigente, y si este no queda cubierto corresponderá al Consejo Académico la determinación correspondiente.

Título VII De la Evaluación Profesional

Capítulo I Opciones de Titulación

Artículo 170.- El proceso de titulación en la Universidad constituye un conjunto de procesos y acciones de la mayor relevancia para valorar a un sustentante, ya que exige garantizar a la sociedad que los nuevos profesionistas están plenamente formados y cuentan los conocimientos, habilidades y actitudes para afrontar, explicar y resolver los problemas propios de su disciplina, los que surgen en el entorno natural, o los emanados de la dinámica socioeconómica, política y cultural de los grupos sociales, demostrando un criterio profesional y una visión ética para orientar el desarrollo del ser humano; es un proceso de valoración que se efectúa de conformidad con el plan y programas de estudio de la carrera.

Artículo 171.- De acuerdo con el Consejo Académico, la titulación en la Universidad para obtener el título y la cédula personal con efectos de patente a nivel licenciatura se realizará a través de las opciones siguientes:

- I. Tesis;
- II. Excelencia Académica;
- III. Posgrado;
- IV. Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL-CENEVAL);
- V. Actualización Disciplinar y Evaluación Profesional Integral;
- VI. Proyecto de Prototipo Técnico, Académico o Empresarial.

Artículo 172.- Para obtener el derecho a cualquiera de las formas de titulación para licenciatura, el aspirante deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber aprobado el 100 por ciento de los créditos de la carrera;
- II. Tener liberado el servicio social;
- III. Presentar recibo de no adeudo de Caja, Control Escolar y Biblioteca.

Artículo 173.- Las disposiciones específicas y demás procedimientos referentes al presente apartado se encuentran en el presente Reglamento a continuación.

Capítulo II De la Opción de Titulación por Tesis Profesional

Artículo 174.- La titulación por tesis consta de una investigación realizada por el egresado, ésta podrá ser elaborada ya sea de manera individual o colectiva (máximo 2 personas); dicha investigación deberá ser de un tema relacionado con su carrera, aplicando la metodología científica.

La tesis deberá desarrollarse en un periodo no mayor a siete meses a partir de que el egresado cuenta con un Asesor de tesis avalado por la Institución, siempre distinguiéndolo por ser un especialista en el tema y cumplir con el perfil académico de la carrera. Será nombrado por el Comité Académico para orientar y validar el proceso de generación de tesis.

Artículo 175.- El plazo para concluir la tesis podrá prorrogarse por única ocasión a seis meses más con autorización de la Dirección de Plantel, siempre y cuando se encuentre plenamente justificado y el egresado realice el pago correspondiente en el área de finanzas.

Artículo 176.- El incumplimiento a los plazos establecidos causará la cancelación del trabajo de investigación, el cual se podrá reiniciar con una nueva propuesta de tesis una vez transcurridos seis meses, esto obligará realizar nuevamente un pago por concepto de asesoría de tesis.

Artículo 177.- El asesor de tesis deberá poseer título, cédula personal con efectos de patente, demostrar experiencia mínima de tres años en el área profesional y dominio del campo disciplinar, así como formar parte del cuerpo académico de la Universidad.

Artículo 178.- En el caso de que el egresado, además de contar con el asesor designado por la Universidad solicite apoyo de un especialista fuera del cuerpo académico de la Institución, podrá contar con un asesor externo siempre que éste cumpla con todos los requisitos exigidos por la Institución; dado el caso, deberá ser autorizado por la Dirección de Plantel. En el registro correspondiente deberá darse el crédito a ambos especialistas.

Artículo 179.- El comité revisor será elegido por la Dirección de Plantel e integrado por docentes en activo de la Universidad con una trayectoria académica y profesional relevante en el área temática que aborda la tesis; será responsable de otorgar la aprobación del trabajo escrito para dar paso a la sustentación. En caso de considerarlo oportuno y significativo, retroalimentará el diseño, el proceso y resultados del estudio para elevar la calidad del trabajo.

Artículo 180.- El trabajo de tesis deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con el protocolo de tesis autorizado por el asesor de tesis y el comité revisor;
- II. Tener una extensión mínima de 100 cuartillas, a renglón abierto;
- III. Estar estrechamente vinculado con alguna de las áreas del conocimiento que considera el plan de estudios de la carrera;

- IV. Exponer y argumentar la metodología científica empleada;
- V. Desarrollar con el aparato metodológico y conceptual los argumentos críticos para el abordaje, explicación y resultados respecto del objeto de estudio;
- VI. Indicar las conclusiones, proposiciones y aporte científico al que se haya llegado;
- VII. Precisar las fuentes de información consultadas; y
- VIII. Obtener los votos aprobatorios de la tesis concluida, firmados por el asesor de la tesis y comité revisor.

Artículo 181.- La titulación por tesis se realizará conforme al procedimiento siguiente:

- I. El egresado deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo al concepto de asesoría de tesis y entregar copia del mismo a Servicios Académicos junto con el título protocolo de tesis;
- II. Servicios Académicos solicitará al Comité Académico la asignación de asesor de tesis; el tiempo de respuesta no deberá ser mayor de 15 días hábiles a partir de su notificación;
- III. Servicios Académicos informará al egresado y lo contactará con el asesor de tesis, para que organicen el calendario de asesorías y firmen en dicha área institucional cada que se reúnan para cumplir analizar avances y cumplir metas específicas del estudio;
- IV. El egresado deberá registrar el protocolo de tesis en Servicios Académicos, mismo que será enviado al comité revisor para su aprobación en un periodo no mayor a 15 días hábiles, salvo excepción justificada;
- V. En caso de ser rechazado y recibir recomendaciones, el egresado tendrá 5 días hábiles para subsanarlas e ingresarla el documento nuevamente.
- VI. Al ser aprobado el protocolo de investigación el egresado y el asesor de tesis procederán a elaborar la tesis;
- VII. Al concluir la tesis, el egresado solicitará al asesor de tesis un voto aprobatorio y en conjunto con la tesis, se entregará a Servicios Académicos para su envío al comité revisor, mismo que en un periodo de 30 días dictaminará su aprobación e impresión;
- VIII. En caso de rechazarse el trabajo de tesis, el comité revisor remitirá sus consideraciones metodológicas para ser corregidas, el egresado tendrá un plazo de 15 días hábiles para subsanar e ingresar de nuevo para su revisión;
- IX. Una vez que el egresado cuente con los votos aprobatorios, realizará el pago correspondiente a examen recepcional y entregará copia simple a Servicios Académicos junto con 6 ejemplares impresos de la tesis, además de solicitar fecha para el examen recepcional; y
- X. Servicios Académicos precisará día y hora de sustentación de acuerdo a la disponibilidad espacios y tiempos, el cual será de máximo 40 días hábiles. La Dirección de Plantel asignará a los sinodales.

Artículo 182.- La elaboración de la tesis, desarrollo del capitulo, conclusiones, propuestas y demás de acuerdo al método científico y de investigación utilizado, serán responsabilidad del egresado.

Artículo 183.- En caso de que el asesor de tesis no de continuidad y atención al egresado, éste podrá solicitar su revocación de manera escrita al Comité Académico, misma que tendrá la obligación de valorarla y en caso de ser procedente asignar un nuevo asesor de tesis en un término no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrega de la solicitud de revocación por parte del egresado.

Artículo 184.- En todos los casos, el asesor de la tesis fungirá como vocal del sínodo del examen recepcional.

Artículo 185.- Para la integración del sínodo, la Dirección de Plantel deberá considerar el grado académico de los candidatos para conformarlo, como primer criterio estará poseer título de licenciatura en el campo disciplinar y su experiencia profesional; el segundo criterio será la antigüedad de los docentes en la Universidad; quedando integrado por:

- Presidente,
- Secretario,
- Vocal, y
- Suplente

Artículo 186.- La sustentación de la tesis podrá ser pública y se dará cumplimiento al procedimiento siguiente:

I. Al iniciar, el sustentante hará una exposición de su trabajo que no excederá de 30 minutos y, posteriormente, cada integrante del jurado formulará las preguntas que considere pertinentes.

II. La réplica de cada integrante del jurado tendrá una duración de 15 minutos, como máximo. Ningún integrante del jurado podrá abstenerse de replicar, ni retirarse de la sustentación antes de su término.

III. Una vez concluido el examen, el jurado deliberará en privado si el estudiante aprueba o si es aplazado.

IV. En caso de que el resultado sea aprobado, deberá anotarse en el acta si es por Mayoría de Votos, es decir con el voto de 2 de los 3 sinodales, o bien por Unanimidad de Votos, es decir por el voto aprobatorio de los 3 sinodales, y el Presidente del Jurado procederá a la declaratoria mediante la que se investirá solemnemente al nuevo Licenciado, a quien le tomará la correspondiente protesta.

Capítulo III De la Opción de Titulación por Excelencia Académica

Artículo 187.- La titulación por excelencia académica consiste en reconocer la dedicación, responsabilidad, empeño y trayectoria universitaria del egresado durante sus estudios profesionales.

Artículo 188.- El egresado que elija la opción de titulación por excelencia académica deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Haber obtenido un promedio general mayor o igual a 9.5 (nueve punto cinco);

II. Haber aprobado las evaluaciones ordinarias en primera oportunidad;

III. Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondiente de manera ininterrumpida;

IV. No haber sido sancionado por actos de indisciplina, ni estar sujeto a suspensión en sus derechos;

V. No haber hecho más de un cambio de carrera, en su caso, acreditando siempre todas las materias en evaluaciones ordinarias;

Artículo 189.- Se excluye de esta opción de titulación a los alumnos que ingresen por equivalencias o revalidación de estudios; asimismo, no se podrá obtener mención honorífica.

Artículo 190.- La opción de titulación por excelencia académica se llevará a cabo mediante el procedimiento siguiente:

I. El pasante solicitará a la Dirección de Plantel, por escrito, la titulación por esta opción; deberá presentar el certificado de estudios que acredite el promedio de 9.5 y la constancia de terminación y aprobación del servicio social y los requisitos que establece el presente Reglamento;

II. La Dirección de Plantel asignará a dos revisores para verificar toda la documentación debiendo informar por escrito la procedencia o improcedencia de dicha solicitud al interesado;

III. En el caso de ser procedente la solicitud, la Dirección de Plantel tendrá un plazo de tres meses a partir de su aprobación para determinar la fecha y hora para llevar a cabo el acto recepcional, además de designar a los integrantes de un jurado, el cual estará integrado por seis docentes en el orden siguiente: • Presidente,

- Primer Vocal,
- Segundo Vocal,
- Tercer Vocal,
- Secretario, y
- Suplente.

IV. Durante el acto recepcional el jurado emitirá su veredicto, levantará el acta correspondiente y tomará la protesta al nuevo profesionista;

Artículo 191.- Esta opción no requiere de la elaboración de trabajo escrito, ni la sustentación ante sínodo de los conocimientos adquiridos.

Capítulo IV De la Opción de Titulación por Posgrado

Artículo 192.- La opción de titulación por estudios superiores consiste en que el pasante curse y haya acreditado al menos el 50 por ciento de un plan de estudios de maestría afín al área de conocimiento a la que pertenece la licenciatura de egreso, registrando un promedio no menor a 8.5 (ocho punto cinco). El posgrado puede impartirse por la Universidad o en otra Institución de Educación Superior Pública, siempre deberá contar con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

Artículo 193.- El egresado deberá presentar una constancia oficial con calificaciones, o bien, certificado parcial de estudios expedido por la autoridad educativa correspondiente. Por ningún motivo se aceptarán estudios de posgrado distintos a los del área de conocimiento de la licenciatura cursada.

Artículo 194.- En esta opción será indispensable que el pasante elabore un ensayo, el cual debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con la estructura de un ensayo científico, partiendo de un cuestionamiento único, a partir del campo disciplinar o la problemática profesional;
- II. Tener vinculación con alguna área del conocimiento del plan de estudio cursado;
- III. Desarrollar el tema o problema, mediante una exposición y argumentación crítica; dando cuenta de la consulta de autores especialistas en el tema;
- IV. Presentar concretamente sus conclusiones, plantear los retos metodológicos, teóricos o técnicos que surgen en el campo de estudio, además de precisar al menos tres nuevas interrogantes para su abordaje por otros especialistas en tema;
- V. El documento tendrá una extensión mínima de 20 cuartillas; y
- VI. Señalar fuentes de información consultadas;

Artículo 195.- Aprobado el ensayo por el asesor del trabajo escrito y un revisor asignado por la Dirección del Plantel, ésta autorizará la impresión.

Artículo 196.- El egresado deberá observar el procedimiento siguiente:

I. Solicitar y documentar ante Servicios Académicos la opción de titulación por posgrado, conforme a las constancias de estudio y la autorización de impresión del ensayo;

II. Entregar a Servicios Académicos 6 ejemplares impresos del ensayo, instancia que pedirá a la Dirección de Plantel designe al menos tres sinodales para el análisis y valoración del trabajo, mismos que a su vez evaluarán la exposición oral del trabajo y la correspondiente réplica, fungiendo por elección como Presidente, Secretario y Suplente.

III. Efectuar el pago correspondiente a examen y toma de protesta por esta opción; Servicios Académicos señalará fecha y hora de sustentación, plazo que no deberá ser mayor a 40 días hábiles, y solicitará a la Dirección de Plantel asigne a los sinodales.

Artículo 197.- La sustentación oral del ensayo podrá ser pública. Al iniciarse, el sustentante hará una exposición de su trabajo que no excederá de 30 minutos y, posteriormente, cada integrante del jurado formulará las preguntas que considere pertinentes.

En caso de que el resultado sea aprobatorio, deberá anotarse en el acta de examen y el Presidente del Jurado procederá a la declaratoria mediante la que se investirá solemnemente al nuevo Licenciado, a quien le tomará la correspondiente protesta.

Capítulo V De la Opción de Titulación por Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL - CENEVAL)

Artículo 198.- La opción de titulación a través de la presentación del examen general de egreso de la licenciatura ante el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (E.G.E.L.-CENEVAL), consiste en evaluar los conocimientos necesarios y habilidades que debe mostrar el pasante que está por iniciar su quehacer profesional. En este sentido, la Universidad, a través de la Coordinación de Académica de la carrera tendrá la obligación de informar al pasante acerca del procedimiento y pasos que deberá llevar a cabo para su presentación, asumiendo el pasante la responsabilidad de realizar todos y cada uno de los procesos que en esta materia le competan y aceptar, de conformidad, el resultado obtenido.

Artículo 199.- El pasante podrá optar por esta opción de titulación siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes:

I. Haber concluido el 100 por ciento de los créditos de la licenciatura respectiva;

II. Presentar certificado total de estudios de licenciatura legalizado en original y copia; y

III. Entregar el original del testimonio de desempeño obtenido en el examen escrito (EGEL), así como original de la Constancia/Reporte respectivo.

Artículo 200.- Esta opción de titulación, se desarrollará bajo el procedimiento siguiente:

I. Ceñirse a los términos que establezca la convocatoria correspondiente;

II. Presentar la solicitud por escrito ante la Dirección de Plantel para su autorización;

III. Presentar recibo de derechos del examen general de egreso de licenciatura;

IV. Sujetarse a los procedimientos y lineamientos establecidos por el CENEVAL;

V. Una vez aplicado el examen, el sustentante presentará ante la Institución el resultado correspondiente;

VI. El resultado será *aprobatorio* cuando el sustentante logre el puntaje mínimo que considera el CENEVAL, en caso de que el resultado sea *no satisfactorio*, el pasante será aplazado y podrá optar por otra forma de titulación, o presentar nuevamente el examen, con base en las oportunidades que otorgue el CENEVAL;

VII. Si el resultado es aprobatorio la Dirección de Plantel tendrá un plazo de seis meses a partir del cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento para designar a los integrantes del jurado para la toma de protesta;

VIII. En esta opción de titulación podrá obtener Mención Honorífica siempre y cuando sea presentado el original de *Testimonio de Desempeño Sobresaliente* que otorga el CENEVAL, además de haber aprobado todas las materias en evaluación ordinaria con un promedio general de 9.0 (nueve punto cero) y no haber cometido actos de responsabilidad que ameriten sanción; y

IX. Si el pasante presenta por segunda ocasión el examen general de egreso de licenciatura y no logra obtener un resultado satisfactorio quedará aplazado seis meses, en este sentido deberá elegir otra opción de titulación para la obtención del título respectivo, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Capítulo VI De la Opción de Titulación por Actualización Disciplinar y Evaluación Profesional Integral

Artículo 201.- Esta opción de titulación se fundamenta en los procesos de educación durante toda la vida y considera las diversas posibilidades de diplomados o seminarios especializados en los campos disciplinares propios de la carrera y que cumplan con los requerimientos siguientes:

a) Una duración mínima de 240 horas;

b) Está fundamentado como una actualización especializada en el área de conocimientos de una carrera en particular;

c) El otorgamiento del Diploma de egreso exige un trabajo monográfico, tesina o ensayo disciplinar;

d) El egresado será sujeto de una evaluación profesional integral, proceso mediante el que un comité académico constituido en jurado valora en forma sistemática y totalmente al pasante de una carrera haciendo énfasis en los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos durante la licenciatura.

Artículo 202.- El diplomados o seminarios especializados en los campos disciplinares propios de la carrera invariablemente deberán ser impartidos por la Universidad conforme a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública, por lo que deberán responder a un análisis de necesidades y exigirán su constitución por módulos de integración de conocimientos específicos de la licenciatura, así como de los aparatos metodológicos y conceptuales que orienten la intervención en la práctica profesional de acuerdo con estudios de casos y problemas contextualizados en marcos socioculturales, políticos y económicos particulares, siempre en función de los ámbitos de la licenciatura.

Artículo 203.- El Consejo Académico de la Universidad autorizará las propuestas de diplomados y seminarios especializados que realicen las Direcciones de Plantel en función de los estudios que efectúen los Comités Académicos, siendo en todos los casos

indispensable cumplir con los requisitos que precisa *el Artículo 201* del presente Reglamento.

Artículo 204.- En ningún caso, los egresados que elijan esta opción de titulación podrán tener acceso a la misma si no cumplen con los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud por escrito ante la Dirección de Plantel para su autorización;
- II. Sujetarse a los procedimientos y lineamientos establecidos para la inscripción al diplomado o seminario de especialización disciplinar;
- III. Contar con la aprobación académica de todas las asignaturas de una licenciatura;
- IV. Presentar carta de terminación de servicio social;
- V. No se podrá dar ingreso a egresados de una carrera ajena a los contenidos integrados y de especialización que se abordan en el seminario o diplomado.
- VI. El tiempo para cursar el diplomado o seminario no deberá exceder de dos ciclos escolares a partir de la fecha de conclusión del ciclo escolar de egreso del estudiante, en caso contrario deberá elegir otra opción de titulación.

Artículo 205.- Todo módulo que forme parte de un diplomado o seminario de especialización será sujeto de evaluación formativa con base en dos procesos:

- a) Demostración de avance en proyecto de intervención disciplinar, del cual derivará la monografía, tesina o ensayo conforme acuerdo del Consejo Académico;
- b) Evaluación escrita de conocimientos, mediante exámenes objetivos, análisis de casos, resolución de problemas, entre otros, para dar cuenta de recuperación de conocimientos, habilidades y actitudes aprendidas en la licenciatura, así como de los nuevos aprendizajes dentro de un marco de actualización en los nuevos desarrollos del conocimiento que presenta el campo disciplinar.
- c) La calificación mínima aprobatoria de cada módulo será de 8.0 (ocho punto cero) y, en caso de reprobar más de 2 módulos del total que integran el diplomado el egresado deberá optar por otra modalidad de titulación cubriendo los costos respectivos de la nueva opción deseada.

Artículo 206.- Al concluir el diplomado o seminario de especialización, el egresado contará con un plazo no mayor de 30 días hábiles para presentar el trabajo monográfico, tesina o ensayo para su valoración por los sinodales que para tal efecto determine la Dirección de Plantel.

Artículo 207.- Una vez revisado y aprobado el trabajo académico producto de la opción de titulación, el egresado podrá efectuar el pago correspondiente por examen recepcional y solicitar a Servicios Académicos fecha y hora para la sustentación correspondiente, misma no podrá ser mayor a 40 días. La Evaluación Profesional Integral abarcará:

- a) Valoración de los conocimientos integrados de la licenciatura;
- b) Identificación de su actualización conforme al avance de la disciplina; y
- c) Réplica oral del trabajo de intervención desarrollado.

Artículo 208.- Una vez aprobada Evaluación Profesional Integral el Comité Académico constituido en jurado para tal efecto, procederá a la declaratoria mediante la que se investirá solemnemente al nuevo Licenciado, tomando la protesta correspondiente.

Capítulo VII De la Opción de Titulación por Proyecto de Prototipo, Técnico o Empresarial

Artículo 209.- Esta opción de titulación se distingue por exigir del egresado una propuesta original y creativa que demuestra los conocimientos adquiridos en la carrera y que logre una aplicación para la resolución de una problemática en particular dentro del campo práctico de la licenciatura.

Artículo 210.- Todos los prototipos, ya sea de carácter pedagógico, tecnológico, técnico o empresarial, deberán formar parte de un proyecto integral de participación interdisciplinar o disciplinar, por lo tanto, será posible presentar de manera individual o en grupos de hasta tres personas, pero siempre delimitando específicamente la intervención intelectual, de diseño, materialización y operación en la que destacó cada participante.

Artículo 211.- Los proyectos de prototipo no podrán estar sujetos a derechos de autor, marca o patente hasta previa su presentación como opción de titulación. De ser el caso, deberá demostrarse ante la Universidad la autorización de la empresa, organismo o institución que facilita y otorga a los sustentantes los permisos para exhibir, demostrar y validar como producto de su trabajo los diseños, productos o bienes generados con base en su preparación profesional.

Artículo 212.- Deberá dejarse constancia escrita ante la autoridad competente de que los derechos morales sobre la obra, en caso de haberse realizado bajo contrato con alguna empresa, organismo o institución, pertenecen al postulante a obtener el título de licenciatura, además de precisar que, en este caso, no se transgrede ningún convenio, contrato o alguna otra forma jurídica que obligue a la confidencialidad.

Artículo 213.- Los egresados que elijan esta opción de titulación, además de cumplir con los requisitos de los *Artículos 210 a 212* de este Reglamento deberán:

- I. Satisfacer los requisitos de presentación de documentos oficiales que se exigen para titulación;
- II. Presentar memoria técnica del prototipo pedagógico, tecnológico, técnico o empresarial, precisando formas en que se recupera lo aprendido en la licenciatura.
- III. Fundamentar técnica y disciplinariamente los aspectos particulares en que se genera innovación;
- IV. Detallar diseño, funcionalidad, beneficios y prospectiva de aplicación del prototipo;
- V. Establecer aportaciones del prototipo para nuevos desarrollos dentro del campo práctico;
- VI. Determinar limitaciones en escalabilidad, desempeño y potencial por características de material de elaboración;
- VII. Contratación técnica del prototipo con otras innovaciones dentro del mismo campo de incidencia;
- VIII. Otras especificaciones que el Comité Académico responsable de la validación y aceptación de la propuesta determine aplicar.

Artículo 214.- El proceso de presentación de la documentación y la réplica correspondiente será el equivalente al aplicado para una titulación por la opción de tesis.

Capítulo VIII Del Proceso de Titulación

Artículo 215.- Para que el egresado esté en posibilidades de iniciar su trámite de titulación deberá haber concluido la totalidad de créditos de la carrera y contar con el certificado total de estudios autenticado, o bien, que dicho documento se encuentre en trámite ante la Secretaría de Educación Pública, así como los documentos siguientes:

- I. Original del certificado total de estudios de la carrera cursada;
- II. Original del Certificado Total de Estudios de Bachillerato;
- III. Original del acta de nacimiento o copia certificada expedida en periodo no mayor a tres años;
- IV. Constancia de liberación de Servicio Social;
- V. Constancia oficial o certificado parcial de estudios, únicamente para la titulación por posgrado;
- VI. Seis fotografías tamaño título, blanco y negro, fondo claro, papel mate, ropa clara, rostro descubierto, en el caso de las mujeres maquillaje discreto, aretes pequeños;
- VII. Seis fotografías tamaño óvalo miñón blanco y negro, fondo claro, papel mate, ropa clara, rostro descubierto, en el caso de las mujeres maquillaje discreto, aretes pequeños;
- VIII. Seis fotografías tamaño infantil, blanco y negro, fondo claro, papel mate, ropa clara, rostro descubierto, en el caso de las mujeres maquillaje discreto, aretes pequeños; y
- IX. Copia de los pagos correspondientes a la opción de titulación.

Artículo 216.- El plazo que tiene el egresado para iniciar la modalidad de titulación deseada será de dos veces la duración del plan de estudios, a partir de su fecha de egreso. En el supuesto de que el egresado desee titularse después de dicho plazo, si el plan de estudios de Licenciatura que cursó sufrió modificaciones, deberá someterse a una equivalencia de estudios y cursar las materias que determine la autoridad correspondiente; una vez aprobadas dichas asignaturas estará en aptitudes de elegir una opción de titulación.

Artículo 217.- Cuando el presente Reglamento se refiera a plazos en días, se entenderán días hábiles y cuando se refiera a años, se entenderá años lectivos calendario o ciclo escolar.

Artículo 218.- Los casos que no sean previstos en el presente ordenamiento, serán resueltos por el Consejo Académico, previa aprobación de la autoridad educativa de la Secretaría de Educación.

Artículo 219.- El plazo para la presentación de las opciones de titulación, la designación de asesores y revisores, integrantes del sínodo, protesta del nuevo profesionista, expedición del título y cédula personal con efectos de patente y demás aspectos relativos, será señalado en apartados posteriores del presente ordenamiento.

Artículo 220.- El otorgamiento de fecha para la sustentación de toma de protesta o examen recepcional, así como el plazo para la presentación de las opciones de titulación, la designación de asesores y revisores, integrantes del sínodo, protesta del nuevo profesionista, expedición del título y demás aspectos relativos, son procesos que estarán sujetos a la disponibilidad de espacios y tiempos de la Universidad.

Capítulo IX De los Reconocimientos Especiales

Artículo 221.- A consideración de los sinodales, trayectoria académica y con el visto bueno de la Dirección del Plantel, podrá otorgarse al sustentante Mención Honorífica, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que el postulante haya obtenido un promedio general, en los estudios de licenciatura, no menor a 9.5 puntos;
- II. Que el postulante no haya obtenido calificaciones reprobatorias o anotaciones de no presentado durante los estudios correspondientes;
- III. Que el postulante no hubiese suspendido sus estudios;
- IV. Que la tesis presentada constituya una investigación original, con aporte para el área de conocimiento;
- V. Que la sustentación de la tesis haya tenido un nivel excepcional;
- VI. Que la tesis y su sustentación se presenten dentro del plazo reglamentario para la titulación; y
- VII. Que la votación para su otorgamiento sea unánime.

Capítulo X De los Aplazados

Artículo 222.- El egresado que sea aplazado, deberá solicitar a Servicios Académicos fecha para sustentar nuevamente el examen profesional, para lo cual, deberá repetir la modalidad, o bien, optar por otra modalidad de titulación, cubriendo los gastos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores, que se opongan a este ordenamiento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento a través del medio de publicación interna de la Universidad.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico, previa aprobación de la autoridad educativa de la Secretaría de Educación Pública.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y deberá ser fijado en un lugar visible dentro de la Universidad o en algún sitio Web, para su debida difusión entre la comunidad estudiantil.